

## RESOLUCIÓN CIDyTT N° 001/13.

Viedma, 14 de marzo de 2013.

**VISTO:** El Expediente N° 255/2013 del registro de la Universidad Nacional de Río Negro.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Nacional de Río Negro propicia a través de sus Departamentos e Institutos la prestación de servicios técnicos.

Que la prestación de servicios técnicos constituye una forma de vinculación de la Universidad con los sectores demandantes de conocimientos científico-tecnológicos y de creación artística.

Que a lo largo de los últimos años, la UNRN ha incrementado su capacidad de oferta de servicios técnicos, tanto en infraestructura como en recursos humanos.

Que se han presentado diversas oportunidades de prestación de servicios técnicos, las que se han resuelto en forma particular.

Que, consecuentemente, es necesario establecer normas mínimas que reglamenten la prestación de servicios técnicos.

Que en la sesión realizada en la fecha por el Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología se ha tratado en el Punto 13 del Orden del Día, habiéndose aprobado en general y particular por unanimidad por parte de los señores Consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27° del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

**Por ello,**

**EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO  
Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Reglamento de Servicios Técnicos de la Universidad Nacional de Río Negro que, como Anexo I, forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Informar, registrar, comunicar y archivar.



ALDO CALZOLARI

Dr. ALDO CALZOLARI  
Secretario de Investigación, Desarrollo  
y Transferencia de Tecnología  
Universidad Nacional de Río Negro



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Río Negro

**RESOLUCIÓN CIDyTT N° 001/13.**

## ANEXO I - RESOLUCIÓN CIDyTT N° 001/13.

### Reglamento de Servicios Técnicos

**ARTÍCULO 1°.-** Se consideran servicios técnicos aquellas prestaciones que por su naturaleza puedan ser ofrecidas por la Universidad Nacional de Río Negro a un tercero, sea éste una organización pública, privada o persona física. Los servicios técnicos serán de carácter rutinario.

Quedan expresamente excluidos de esta categoría los servicios de consultoría, asistencia técnica y transferencia de tecnología.

**ARTÍCULO 2°.-** La UNRN podrá presentarse a concursos, licitaciones y otras formas de llamados para prestar servicios técnicos, por sí sola o participando en consorcios con otros prestadores de servicios, sean públicos o privados. Asimismo, podrá realizar presentaciones a fuentes de financiamiento potenciales cuando se haya convenido la realización de prestación de un servicio y/o proyecto y el comitente no cuente con los recursos necesarios para afrontar los gastos.

**ARTÍCULO 3°.-** Las Sedes podrán preparar y brindar servicios técnicos con sus propios recursos humanos y físicos, a través de sus unidades académicas, u otra unidad que la organización institucional establezca, en adelante unidades ejecutoras, Éstas podrán publicitar los servicios que prestan, así como comercializarlos.

La Universidad, a través de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, podrá ofertar proyectos de servicios técnicos con la participación de personal docente y no docente, siempre que pertenezcan a Sedes distintas.

**ARTÍCULO 4°.-** El Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de cada Sede aprobará la oferta de servicios técnicos. Dicho Consejo evaluará la sustentabilidad y factibilidad de la prestación de los servicios técnicos, a fin de garantizar que los mismos sean de calidad, así como verificará que la prestación del servicio y el eventual uso de instalaciones y/o infraestructura no interfiera con las actividades habituales y permanentes de docencia e investigación de la Universidad.

El Vicerrectorado aprobará los presupuestos de los servicios técnicos.

Las unidades académicas deberán informar al Vicerrector, a través de los Coordinadores de Investigación o equivalente, todo lo atinente a la comercialización de servicios. Debe preverse

que la oferta de servicios no constituya una competencia desleal con los profesionales del medio.

**ARTÍCULO 5°.-** Las solicitudes descritas en el punto anterior se elevarán mediante formularios e instructivos específicos preparados por la Secretaría de Investigación Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SIDTT) a tal fin, de acuerdo con la Resolución N° 312/11. Estos formularios deberán contemplar una descripción del servicio ofrecido, personal involucrado y horas previstas de dedicación, infraestructura e insumos disponibles requeridos para su realización, presupuesto, así como la indicación de la persona que será responsable por la UNRN para ese servicio en particular.

**ARTÍCULO 6°.-** Los servicios técnicos serán arancelados. Las autoridades de cada Sede podrán resolver que un servicio sea bonificado, total o parcialmente, siempre y cuando exista una justificación explícita suficiente, por ejemplo, su carácter social o que contribuya al bienestar general. Para estos casos, los gastos de prestación corresponderán a los recursos presupuestarios de cada Sede. El excedente de los costos directos e indirectos de los servicios no podrá ser inferior al 5% de los costos totales. Dicho excedente pasará a formar parte de los recursos propios del Departamento, Instituto o unidad académica prestadora.

**ARTÍCULO 7°.-** Los ingresos por los servicios técnicos serán administrados en su totalidad por las Sedes, debiendo fijar para cada servicio los montos y/o porcentajes que quedarán del excedente obtenido. Una vez descontados los gastos específicos, los presuntos, las locaciones de servicios y obras, demás costos y retribuciones, se fijará el destino del excedente.

Las entregas de informes de servicios se realizarán luego que el responsable verifique el cobro del arancel correspondiente.

  
**ARTÍCULO 8°.-** Los servicios técnicos que demande la propia Universidad, será prestada por la unidad académica especializada, siempre que el arancel sea inferior a los precios de mercado. Para el cálculo del arancel se tomarán en cuenta solamente los costos directos e indirectos.

  
**ARTÍCULO 9°.-** Anualmente, las Sedes deberán elevar a la SIDTT un informe de las actividades realizadas, montos percibidos y destino de los fondos.



**ARTÍCULO 10°.-** La SIDTT mantendrá actualizada la oferta de servicios que ofrece la UNRN, dispondrá de sistemas de comunicación mediante correos electrónicos específicos y realizará materiales de difusión, en coordinación con las Sedes.

Asimismo, la SIDTT dispondrá un mecanismo de recepción, en conjunto con las Sedes, para implementar nuevos servicios técnicos.